

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 50 pesetas. Semestre . . . . . 30 — Trimestre . . . . . 20 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.819

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Ceinos de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes y como zona infecta la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 2.819

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Villalón de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad; señalándose como zona sospechosa los pueblos y términos municipales limítrofes; y como zona infecta el pueblo y término municipal de Villalón de Campos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 2.821

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la relación que a continuación se inserta, se servirán remitir inmediatamente el impreso a que se refiere la circular número 2.566;

quedando conminados en caso de no hacerlo con la multa de veinticinco pesetas.

Valladolid, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

RELACIÓN QUE SE CITA

Casasola de Arión.  
Fuente Olmedo.  
Matapozuelos.  
Olmos de Peñafiel.  
Puente Duero.  
Renedo de Esgueva.  
Simancas.  
Valdenebro de los Valles.  
Valoria la Buena.  
Velilla.  
Viana de Cega.  
Villaesper.  
Wamba.

Núm. 2.805

#### Junta Harino-Panadera

Por error material se decía en la Orden de esta Junta fecha de ayer, que los precios de pan fabricados con harinas de nueva extracción eran, 0,70 pesetas kilogramo, 0,35 pesetas para las piezas de 500 gramos, 1,05 pesetas para las piezas de uno y medio kilogramos, y 1,40 pesetas para las piezas de 2 kilos.

Debiendo ser 0,73 pesetas para las piezas de un kilo, 0,37 para las piezas de 500 gramos, 1,10 pesetas para las piezas de uno y medio kilogramos y 1,46 para las piezas de dos kilogramos.

Valladolid, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 2.814

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Precios que regirán a partir de mañana, día 25 del actual, para la venta al público de aves, conejos y volatería en general:

- Gallinas de primera, 9,00 pesetas pieza.
- Gallinas de segunda, 8,00 id. idem.
- Gallos, 10,00 id. id.
- Pollos terciados, 8,50 id. id.
- Pollos tomateros, 4,50 id. id.
- Cuarto de gallina, 2,25 id. id.
- Conejos caseros grandes, 7,00 idem id.
- Conejos caseros terciados, 5,00 idem id.
- Conejos caseros pequeños, 3,25 idem id.
- Conejos de monte grandes, 5,50 idem id.
- Conejos de monte terciados, 4,50 id. id.
- Conejos de monte pequeños, 3,00 id. id.
- Pichones, par, 3,50 pesetas.
- Palominos, par, 2,50 id.
- Perdices, 4,00 pesetas pieza.
- Pollos de perdiz, 2,50 id. id.
- Liebres grandes, 7,00 id. id.
- Liebrancas, 5,50 id. id.
- Codornices, 0,80 id. id.

NOTA.—Para la venta al público en los pueblos y adquisición por los industriales, se hará con un 12 por 100 de descuento.

Valladolid, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.



Núm. 2.813

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Delegación provincial de Valladolid

Precios del pescado que regirán en esta provincia a partir del día de hoy:

## VENTAS AL POR MAYOR

Abadejo, 4,00 pesetas kilo.  
 Almeja fina gorda, 2,90 pesetas kilo.  
 Almeja fina terciada, 2,50 pesetas kilo.  
 Almeja fina pequeña, 1,50 pesetas kilo.  
 Anchoa, 1,50 pesetas kilo.  
 Bacalao fresco (congria), 2,90 pesetas kilo.  
 Besugo, 3,50 pesetas kilo.  
 Chicharros, 1,75 pesetas kilo.  
 Congrio gordo, 4,40 pesetas kilo.  
 Congrio pequeño, 3,00 pesetas kilo.  
 Fanecas, 1,50 pesetas kilo.  
 Gallo terciado y gordo, 4,25 pesetas kilo.  
 Gallo pequeño, 2,00 pesetas kilo.  
 Merluza, 6,50 pesetas kilo.  
 Merlucilla, 5,00 pesetas kilo.  
 Pancho, 2,00 pesetas kilo.  
 Besuguillo, 2,75 pesetas kilo.  
 Pescadilla gorda de primera, 4,50 pesetas kilo.  
 Pescadilla terciada de segunda, 3,50 pesetas kilo.  
 Pescadilla corriente, 2,50 pesetas kilo.  
 Rape, 3,50 pesetas kilo.  
 Sardinias, 2,20 pesetas kilo.  
 Potas, 2,25 pesetas kilo.  
 Bonito gordo, 3,75 pesetas kilo.  
 Bonito pequeño, 3,25 pesetas kilo.  
 Calamares pequeños, 4,50 pesetas kilo.  
 Reyes (Doradas), 2,00 pesetas kilo.  
 Negritos (Palometas), 2,00 pesetas kilo.  
 Cazón, 1,00 pesetas kilo.  
 Birios, 1,00 pesetas kilo.  
 Parrocha, 1,40 pesetas kilo.  
 Raya, 1,00 pesetas kilo.  
 Salmonetes pequeños, 4,00 pesetas kilo.  
 Verdell, 1,80 pesetas kilo.  
 Brecas, 1,80 pesetas kilo.  
 Langosta, 10,00 pesetas kilo.  
 Lenguadinas, 3,00 pesetas kilo.  
 Mero sin cabeza, 5,50 pesetas kilo.  
 Lenguados, 7,00 pesetas kilo.  
 Lubina, 5,50 pesetas kilo.

## VENTAS AL POR MENOR

Abadejo, 4,75 pesetas kilo.  
 Almeja fina gorda, 3,40 pesetas kilo.

Almeja fina terciada, 2,90 pesetas kilo.

Almeja fina pequeña, 1,75 pesetas kilo.

Anchoa, 1,75 pesetas kilo.

Bacalao fresco (congria), 3,50 pesetas kilo.

Besugo, 4,00 pesetas kilo.

Chicharros, 2,00 pesetas kilo.

Congrio gordo, 5,25 pesetas kilo.

Congrio pequeño, 3,75 pesetas kilo.

Fanecas, 1,75 pesetas kilo.

Gallo terciado y gordo, 4,75 pesetas kilo.

Gallo pequeño, 2,30 pesetas kilo.

Merluza, 7,25 pesetas kilo.

Merlucilla, 5,75 pesetas kilo.

Pancho, 2,30 pesetas kilo.

Besuguillo, 3,25 pesetas kilo.

Pescadilla gorda de primera, 5,25 pesetas kilo.

Pescadilla terciada de segunda, 4,00 pesetas kilo.

Pescadilla corriente, 3,00 pesetas kilo.

Rape, 4,25 pesetas kilo.

Sardinias, 2,50 pesetas kilo.

Potas, 2,50 pesetas kilo.

Bonito gordo, 4,50 pesetas kilo.

Bonito pequeño, 4,00 pesetas kilo.

Calamares pequeños, 5,25 pesetas kilo.

Reyes (Doradas), 2,30 pesetas kilo.

Negritos (Palometas), 2,30 pesetas kilo.

Cazón, 1,25 pesetas kilo.

Birios, 1,25 pesetas kilo.

Parrocha, 1,75 pesetas kilo.

Raya, 1,25 pesetas kilo.

Salmonetes pequeños, 4,75 pesetas kilo.

Verdel, 2,25 pesetas kilo.

Brecas, 2,25 pesetas kilo.

Lagosta, 12,00 pesetas kilo.

Lenguadinas, 3,50 pesetas kilo.

Mero sin cabeza, 6,25 pesetas kilo.

Lenguados, 8,25 pesetas kilo.

Lubina, 6,50 pesetas kilo.

En los pueblos de esta provincia regirán los mismos precios, descontando de ellos los arbitrios municipales de la capital y añadiendo los impuestos de sus respectivos Ayuntamientos si los hubiere.

Valladolid, 22 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.

Núm. 2.812

Precio para la partida de 50.000 kilos de garbanzos recibida en esta provincia procedente de importación:

En Almacén, 2,10 pesetas kilo.

Al detall, en la capital, 2,30 pesetas kilo.

Al detall, pueblos provincia, 2,30 a 2,40 pesetas kilo, según distancias.

Valladolid, 22 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.

Núm. 2.811

**Delegación de Industria****Adquisición de chatarra**

Con el fin de evitar las dilaciones y molestias consiguientes, se participa a los industriales de la provincia que precisen adquirir chatarra para sus industrias, que en lo sucesivo deberán atenerse a las normas siguientes:

La Delegación del Estado en esta provincia, para la compra, requisita y distribución de chatarra, intervendrá como actualmente en lo que se refiere a la chatarra de hierro, aluminio, zinc y plomo.

La chatarra de los metales de cobre, latón y bronce, deberá ser solicitada de la Comisión Ordenadora de la producción y distribución del cobre, domiciliada en Madrid, Serrano, 9.

Valladolid, 23 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.810

**Delegación de Industria**

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, trasposos, traslados de local y bajas temporales de contribución

## RESOLUCIÓN

Habiendo transcurrido el plazo legalmente señalado sin que se hayan presentado reclamaciones respecto a la fábrica de envases de hojalata para cremas y betunes, que proyecta instalar en esta población don Mariano Sanz Redondo, en la calle de Manuel Sánchez, número 33, con el fin de abastecer única y exclusivamente la fábrica de cremas y betunes que posee en la mencionada calle de Manuel Sánchez, se concede a dicho señor la autorización solicitada, debiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación, elementos de producción y fabricación se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación el interesado lo notifica-

rá a esta Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

4.<sup>a</sup> No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

Se extiende la presente autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el permiso de instalación correspondiente, sirviéndole el acta que se le extienda cuando la instalación se halle terminada para solicitar el alta de la contribución industrial.

Valladolid, 23 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.794

**Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid**

## ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 21 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Bonifacio San José Lucas, de profesión ferroviario, de estado casado y vecino de Valladolid, calle de la Cadena, número 20, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Bonifacio San José Lucas, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 10 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.



## Diputación provincial de Valladolid

## INTERVENCION

Año natural de 1939

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Julio

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos . . . . .	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial . . . . .	1.169.000,00	8.462.271,12	»	7.293.271,12
3	Empréstitos . . . . .	69.000,00	1.169.000,00	»	1.100.000,00
72	Depositorio . . . . .	3.078.476,03	2.756.934,55	321.541,48	»
5	Banco Castellano cuenta corriente . . . . .	224.027,12	187.000,00	37.027,12	»
6	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos . . . . .	1.099,30	»	1.099,30	»
7	Banco de España cuenta corriente . . . . .	588.429,10	587.429,10	1.000,00	»
12	Depositorio cuenta de Valores en Depósito . . . . .	3.851.935,32	224.741,57	3.627.193,75	»
13	Acreeedores por Valores en Depósito . . . . .	219.459,07	3.846.452,82	»	3.626.993,75
15	Presupuesto de 1939 . . . . .	9.273.087,80	10.532.132,64	»	1.259.044,84
18	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	109.582,58	15.454,67	94.127,91	»
19	» 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	645.429,50	5.536,16	639.893,34	»
20	» 4.º—Legados y mandas . . . . .	100,00	»	100,00	»
21	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	20.750,00	13.510,72	7.239,28	»
81	» 7.º—Derechos y tasas . . . . .	2.037.172,19	637.588,80	1.399.583,39	»
23	» 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	35.000,00	7.646,10	27.353,90	»
24	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1.190.000,00	23.688,47	1.166.311,53	»
25	» 10.—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.056.010,00	371.882,62	684.127,38	»
26	» 11.—Recargos provinciales . . . . .	298.054,00	150.532,28	147.521,72	»
27	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	351.000,00	30.000,00	321.000,00	»
28	» 15.—Multas . . . . .	100,00	»	100,00	»
29	» 17.—Reintegros . . . . .	305.669,60	194.454,38	111.215,22	»
73	» 19.—Resultas de Ingresos . . . . .	4.483.264,77	1.450.474,16	3.032.790,61	»
31	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	162.262,32	288.505,78	»	126.243,46
32	» 2.º—Representación provincial . . . . .	42.242,84	78.800,00	»	36.557,16
	» 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
33	» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	16.738,03	238.280,90	»	221.542,87
34	» 6.º—Personal y material . . . . .	692.627,68	1.275.945,44	»	583.317,76
35	» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	3.750,00	13.500,00	»	9.750,00
36	» 8.º—Beneficencia . . . . .	445.815,05	2.585.196,65	»	2.139.381,60
37	» 9.º—Asistencia social . . . . .	37.935,62	117.460,52	»	79.524,90
38	» 10.—Instrucción pública . . . . .	10.328,09	177.789,20	»	167.461,11
39	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	214.163,88	1.063.381,82	»	849.217,94
40	» 14.—Agricultura y ganadería . . . . .	4.500,00	49.250,00	»	44.750,00
41	» 15.—Crédito provincial . . . . .	104.925,00	163.200,00	»	58.275,00
42	» 17.—Devoluciones . . . . .	154.485,00	305.500,00	»	151.015,00
43	» 18.—Imprevistos . . . . .	6.966,16	8.000,00	»	1.033,84
44	» 19.—Resultas de Gastos . . . . .	715.517,14	2.908.277,49	»	2.192.760,35
82	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre 1939 . . . . .	836.898,42	1.173,15	835.725,27	»
80	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre 1939 . . . . .	1.173,15	836.409,07	»	835.235,92
79	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre 1939 . . . . .	252.631,40	2.788.361,67	»	2.535.730,27
78	Corporaciones.—Segundo semestre 1939 . . . . .	»	73.611,92	»	73.611,92
77	Recaudadores.—Ejecutiva.—Tercer trimestre 1939 . . . . .	2.563.658,61	56.972,77	2.506.685,74	»
76	Recaudadores.—Voluntaria.—Tercer trimestre 1939 . . . . .	298.315,08	193.978,17	104.336,91	»
71	Recaudadores.—Ejecutiva.—Segundo trimestre 1939 . . . . .	2.898.803,53	2.898.803,53	»	»
70	Recaudadores.—Voluntaria.—Segundo trimestre 1939 . . . . .	5.029.029,61	5.029.029,61	»	»
69	Tesoro.—Certificaciones.—Primer semestre 1939 . . . . .	967.738,25	967.738,25	»	»
68	Recaudadores.—Certificaciones.—Primer semestre 1939 . . . . .	969.999,22	969.999,22	»	»
67	Depositorio por empréstitos . . . . .	391.639,26	479.509,91	»	87.870,65
16	Operaciones a formalizar . . . . .	426.753,76	95.764,77	330.988,99	»
8	Banco Hispano Americano cuenta corriente . . . . .	622.008,68	544.610,00	77.398,68	»
9	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales . . . . .	100.000,00	25.000,00	75.000,00	»
10	Banco Español de Crédito cuenta corriente . . . . .	1.796,70	»	1.796,70	»
11	Depositorio sus cuentas corrientes en Bancos . . . . .	8.475.351,41	8.709.202,18	»	233.850,77
14	Banco Hispano Americano, cuenta de crédito con garantía . . . . .	65.013,68	396.002,67	»	330.988,99
75	Libramientos pendientes de pago . . . . .	12.534.656,68	12.567.886,61	»	33.229,93
45	Depositorio, cuenta de descubierto . . . . .	633.945,45	»	633.945,45	»
46	Ingresos pendientes de formalización, cuenta de descubierto . . . . .	»	311.174,80	»	311.174,80
47	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto . . . . .	»	57.614,05	»	57.614,05
48	Descubierto Contable.—Presupuesto . . . . .	»	217.215,56	»	217.215,56
49	Descubierto Contable.—Depósitos . . . . .	»	19.264,42	»	19.264,42
50	Habilitaciones Depositorio cuenta de descubierto . . . . .	»	28.676,62	»	28.676,62
51	Banco Castellano.—Contribuciones . . . . .	733.049,97	724.906,40	8.143,57	»
52	Banco Español de Crédito.—Contribuciones . . . . .	1.774.981,41	1.769.277,45	5.703,96	»
53	Banco Hispano Americano.—Contribuciones . . . . .	453.081,52	449.000,00	4.081,52	»
54	Banco de España.—Contribuciones . . . . .	4.210.728,38	4.188.128,46	22.599,92	»
74	Depositorio.—Contribuciones . . . . .	9.768.725,48	9.624.648,84	144.076,64	»
56	Recaudación de Contribuciones . . . . .	2.320.019,82	2.320.019,82	»	»
57	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938 . . . . .	913.490,41	913.490,41	»	»
58	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre 1938 . . . . .	35.950,09	35.950,09	»	»
59	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre 1938 . . . . .	2.305.020,50	2.305.020,50	»	»
60	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre 1938 . . . . .	2.251.182,04	2.251.791,18	»	609,14
61	Corporaciones.—Segundo semestre 1938 . . . . .	334.606,30	334.606,30	»	»
62	Presupuesto de Contribuciones . . . . .	324.492,41	384.011,91	»	59.519,50
63	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938 . . . . .	912.089,09	912.089,09	»	»
64	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer trimestre 1939 . . . . .	2.407.060,96	2.407.060,96	»	»
65	Tesoro.—Valores.—Primer semestre 1939 . . . . .	14.274.206,49	14.272.453,65	1.752,84	»
66	Recaudadores.—Voluntaria.—Primer trimestre 1939 . . . . .	4.380.983,01	4.380.983,01	»	»
	TOTALES . . . . .	124.481.254,98	124.481.254,98	24.764.733,24	24.764.733,24

Valladolid, 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Eladio Ciancas.  
Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 18 de Agosto de 1939.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—Eladio Ciancas.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.



**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.828

**Berrueces de Campos**

Don Juan Sánchez Santamaría,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza de todo el año completo, por el concepto del repartimiento general de utilidades y pastos del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante los días 5 y 6 del próximo mes de Septiembre, en las horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, por el recaudador municipal don Cecilio Carrascal Castrodeza.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día diez del próximo mes de Octubre que finaliza el período voluntario, en el domicilio del recaudador en Valladolid, Esgueva, 17, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Berrueces de Campos, 23 de Agosto de 1939.—Juan Sánchez.

Núm. 2.824

**Fresno el Viejo**

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades de la parte personal, constituida para la designación de los vocales elegibles que han de completarla, en unión de los vocales natos de la misma.

Hace saber: Que en la elección que acaba de tener lugar no han emitido su voto ninguno de los electores comprendidos en la lista correspondiente y se han abstenido también de hacerlo los señores de la Mesa, por lo que las funciones de esta Comisión serán cumplidas por los vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, advirtiendo

que contra lo acordado pueden presentarse reclamaciones, ante la Comisión de escrutinio, dentro del plazo de cinco días.

Fresno el Viejo, 20 de Agosto de 1939.—El Presidente de la Mesa, Severo Antonio.

Núm. 2.825

**Fresno el Viejo**

La Mesa electoral de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades de la parte real, constituida para la designación de los vocales elegibles que han de completarla, en unión de los vocales natos de la misma.

Hace saber: Que en la elección que acaba de tener lugar no han emitido su voto ninguno de los electores comprendidos en la lista correspondiente y se han abstenido también de hacerlo los señores de la Mesa, por lo que las funciones de esta Comisión serán cumplidas por los vocales natos de la misma.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, advirtiendo que contra lo acordado pueden presentarse reclamaciones, ante la Comisión de escrutinio, dentro del plazo de cinco días.

Fresno el Viejo, 20 de Agosto de 1939.—El Presidente de la Mesa, Ismael Tabera.

Núm. 2.823

**Matapozuelos**

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Matapozuelos, 23 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Mariano Díez.

Núm. 2.809

**Villafrechós**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día quince del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villafrechós, 22 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Isidoro Pernía.

Núm. 2.827

**Villaverde de Medina**

Don Paulino Alaguero Blanco,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Medina.

Hago saber: Que la recaudación del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1936, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 26, 28 y 29 del corriente mes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se hace saber a los contribuyentes de dicho impuesto a fin de que puedan hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno.

Villaverde de Medina, 22 de Agosto de 1939.—Paulino Alaguero.

Núm. 2.822

**Zaratán**

Don Demetrio Platón, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moño Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar el día 29 del mes de Agosto desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos deter-

mina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado; advirtiéndoles que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, número 3, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10 incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Zaratán, 23 de Agosto de 1939.  
Demetrio Platón.

Núm. 2.806

**La Zarza**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante en mil treinta y siete pesetas noventa y un céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

La Zarza, 22 de Agosto de 1939.  
El Alcalde, Patricio Nieto.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

«Anselmo León» S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 7 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, para tratar de la memoria, balance y gestión del ejercicio 1938 a 1939.

Valladolid, 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Eusebio Rodríguez F. Vila.

148

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial